



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Circular

Número:

Referencia: INSTRUCTIVO APLICACION CUADROS TARIFARIOS RES MIYSP N° 1376/22

Señores Distribuidores de energía eléctrica de

la provincia de Buenos Aires

Por la presente, a los fines de la aplicación de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución MIYSP N° 1376/22, y respecto de la asignación de los distintos niveles de segmentación (nivel 1, 2 y 3), se hace saber a los distribuidores provinciales y municipales, lo siguiente:

1. Aclaraciones

- a. Aquellos/as usuarios/as que hayan sido identificados/as como pertenecientes a beneficiarios y beneficiarias de Nivel 2 o Nivel 3 en el padrón informado por RASE, con excepción de lo dispuesto en el punto c. siguiente, deberá respetarse dicha asignación.
- b. Aquellos/as usuarios/as que no hayan sido identificados/as como pertenecientes a beneficiarios y beneficiarias de Nivel 2 o Nivel 3 en el padrón informado por RASE, con excepción de lo dispuesto en el punto c. siguiente, deberán recibir el tratamiento correspondiente a usuarios y usuarias residenciales de mayores ingresos (Nivel 1), tal lo estipulado por Resolución S.E.N. N° 661/2022. De esta manera, para todo/a usuario/a no identificado/a en la base RASE, será de aplicación el Anexo denominado "TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 1, DEMANDA NO RESIDENCIAL, Y DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN".
- c. Aquellos/as usuarios/as que se encuentren actualmente identificados por OCEBA como

“Usuario/a Tarifa Social”, les será de aplicación el Anexo “TARIFA SOCIAL “. (Res. SE N° 631/2022 y Disposición SPE N° 3/2022).

2. Instructivo de aplicación.

1. Anexo denominado: “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 1, DEMANDA NO RESIDENCIAL, Y DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN”.

El cuadro tarifario que se detalla bajo el nombre precedente se aplicará a:

- a. Tarifas: T1R, T1RE, T4, Residenciales y Rurales de “Otros Distribuidores Municipales”, encasillados como Nivel de Ingreso 1 – Ingresos Altos – acorde con lo normado por el Decreto N° 332/2022, se le aplicará el Cuadro Tarifario del Anexo de referencia para la totalidad del consumo eléctrico mensual medido.
- b. Por Art. 1, Resolución N° 649/22, para las Tarifas T1R, T1RE, T4, Residenciales y Rurales de “Otros Distribuidores Municipales”, encasillados como Nivel de Ingreso 3 – Ingresos Medios – acorde a lo normado por el Decreto N° 332/2022, se le aplicará el Cuadro Tarifario del Anexo de referencia únicamente para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.
- c. Tarifas: T1G, T1AP, T2, T3, T4NR, T5, T6, T3 y T5 “Otros Distribuidores Municipales” para las categorías: Usuarios finales < a 10 kW T4NR, Usuarios finales < a 10 kW.No Res., Alumbrado Público, Usuarios finales Suministros entre 10 y 300kW de Demanda, Usuarios Org. Púb. (SALUD/EDUCACIÓN) Suministros Mayor o igual a 300 kW de Demanda, se le aplicará el Cuadro Tarifario del Anexo de referencia para la totalidad del consumo eléctrico mensual medido.

2. Anexo denominado: “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 2 Y 3”.

El cuadro tarifario que se detalla bajo el nombre precedente se aplicará a:

- a. Tarifas: T1R, T1RE, T4, Residenciales y Rurales de “Otros Distribuidores Municipales”, encasillados como Nivel de Ingreso 2 – Ingresos Bajo – acorde con lo normado por el Decreto N° 332/2022, se le aplicará el Cuadro Tarifario del Anexo de referencia para la totalidad del consumo eléctrico mensual medido siempre que no revista como categoría actual “Usuario Tarifa Social”.

- b. Por Art. 1, Resolución N° 649/22, para las Tarifas detalladas T1R, T1RE, T4, Residenciales y Rurales de “Otros Distribuidores Municipales”, encasillados como Nivel de Ingreso 3 – Ingresos Medios – acorde a lo normado por el Decreto N° 332/2022, se le aplicará el Cuadro Tarifario del Anexo de referencia únicamente hasta los consumos menores y/o iguales de 400 kWh/mes.
- c. Para el tipo de Usuario “GUDI” y “Tarifa Social” se aplicarán los Anexos correspondientes y vigentes por Resoluciones MlySP N° 1194/22 y 945/22, respectivamente.
- d. Ejemplo de lo expuesto en los puntos 2.1) y 2.2) precedentes, se desarrolla la siguiente situación: se facturan en el mes de Octubre tres usuarios T1R, pertenecientes al Área de Referencia Norte. El primero de ellos se encuentra clasificado como “Nivel 1” y consume 650 kWh/mes del 01/10 al 30/10. El segundo de ellos está categorizado como “Nivel 3” y consume 650 kWh/mes en el período 01/10 al 31/10. El tercero de ellos corresponde al “Nivel 2”, no reviste actualmente la categoría de “Usuario Tarifa Social”, y consume 1000 kWh/mes entre las fechas de lecturas 01/10 y 31/10.

De esta manera, deberán utilizarse los Anexos: N° 7 y N° 15, de la Resolución MlySP N° 1736/2022:

- Usuario A, Nivel 1, consumo 650 kwh/mes. Se aplicará el Cargo Fijo R5 y el Cargo Variable R5, del Anexo 7: $1*(654,29) + 650*(9,9953) = \$ 7151,24$ antes de impuestos.
- Usuario B, Nivel 3, consumo 650 kwh/mes:
 - a. Se aplicará en primer lugar el Anexo N° 15 para valorizar los primeros 400 kwh/mes estipulados como tope de consumo a subsidiarse por Resolución S.E. N° 649/22. Para seleccionar el Cargo Fijo Dado que el consumo total mensual de este usuario alcanza los 650 kwh/mes, se aplicará el Cargo Fijo R5 y el Cargo Variable R5, del Anexo N° 15: $1*(654,29) + 400*(7,5246) = \$ 3664,13$.
 - b. Por el excedente de consumo de 400 Kwh/mes, 250 kWh/mes, se aplicará el Cargo Variable R5 del Anexo N°7= $250*(9,9953) = \$ 2498,82$.
 - c. El total de la factura antes de impuesto asciende a= \$ 6161.95.
- Usuario C, Nivel 2, consumo 1000 Kwh/mes. Se aplicará el Anexo N° 7, el Cargo Fijo R6 y Cargo Variable R6, ascendiendo el total de la factura antes de impuestos a: \$ 9028,92.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.